

RESOLUCIÓN Nº 213/2018

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 6 de noviembre 2018

VISTO: la necesidad de establecer medidas de conservación y ordenación respecto de algunos recursos;

RESULTANDO: I) que algunas especies se encuentran en una situación crítica en cuanto a su abundancia;

II) que con la finalidad de asegurar que los individuos tengan la oportunidad de crecer y reproducirse al menos una vez, apuntando a la sostenibilidad de los recursos, se estima necesario establecer ciertas Tallas Mínimas de captura (TMC) en base a las características biológicas de las especies, principalmente en la Talla de Primera Madurez sexual (TPM) y en otros parámetros biológicos básicos; fijar un límite de tallas mínimas por debajo de las cuales los ejemplares de ciertas especies no podrán ser objeto de desembarque y comercialización; la prohibición de retener a bordo algunas especies, así como el porcentaje de tolerancia de otras;

CONSIDERANDO: I) que conforme al literal B del artículo 12 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, es atribución de DINARA fijar talla y peso mínimo de desembarque de las especies susceptibles de captura; establecer vedas y fijar los porcentajes de desembarque por especies respecto al desembarque total;

II) que de acuerdo al artículo 16 de la Ley referida, en la formulación de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen;

III) pertinente proceder a la determinación de medidas de ordenación y conservación que permitan la regulación de la actividad pesquera;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 12 y 16 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y artículo 119 del Decreto Nº 115/018 de 24 de abril de 2018;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:**

- 1º) Establézcase la prohibición de pesca de las siguientes especies de peces de agua dulce:
 - a. Pacú (*Piaractus mesopotamicus*)
 - b. Manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*)
 - c. Salmón de río o Pirapitá (*Brycon orbignyanus*)
 - d. Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma reticulatum*)
 - e. Armado común (*Pterodoras granulatus*)
 - f. Armado chancho (*Oxydoras kneri*)
 - g. Armado marieta (*Rhinodoras dorbignyi*)
 - h. Armado (*Megalodoras laevigatus*)
- 2º) Establézcase la prohibición de pesca de la especie Caracol marino gigante (*Adelomelon beckii*).
- 3º) Establézcase las tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las siguientes especies de peces marinos:
 - a. Merluza (*Merluccius hubbsi*): 35 cm de longitud total

- b. Corvina (*Micropogonias furnieri*): 32 cm de longitud total
- c. Pescadilla de calada (*Cynoscion guatucupa*): 30 cm de longitud total
- d. Pez espada (*Xiphias gladius*): 25 kilogramos por unidad

4º) Establézcase la prohibición de retener a bordo las siguientes especies de condricios para buques que dirigen su esfuerzo de pesca a la captura de túnidos, pez espada y especies afines (pesquerías gestionadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico):

- a. Tiburón azotado/zorro (*Alopias superciliosus*)
- b. Tiburón loco/oceánico (*Carcharhinus longimanus*)
- c. Tiburones martillo (*Sphyrna* sp.)
- d. Tiburón marrón/jaquetón (*Carcharhinus falciformis*)

5º) Establézcase las siguientes tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las principales especies de peces de agua dulce:

- a. Sábalo (*Prochilodus lineatus*): 42 cm de longitud total
- b. Boga (*Megaleporinus obtusidens*): 42 cm de longitud total
- c. Tararira (*Hoplias malabaricus*): 40 cm de longitud total
- d. Dorado (*Salminus brasiliensis*): 73 cm de longitud total
- e. Surubi (*Pseudoplatystoma corruscans*): 97 cm de longitud total
- f. Patí (*Luciopimelodus pati*): 50 cm de longitud total
- g. Bagre amarillo (*Pimelodus maculatus*): 25 cm de longitud total
- h. Bagre blanco (*Pimelodus albicans*): 30 cm de longitud total
- i. Bagre negro (*Rhamdia quelen*): 30 cm de longitud total
- j. Manduví (*Ageneiosus militaris*): 31 cm de longitud total
- k. Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*): 30 cm de longitud total

6º) Establézcase las siguientes tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las especies de moluscos y crustáceos:

- a. Mejillones (*Mytilus edulis platensis*): 40 mm de longitud total de valva
- b. Almeja (*Mesodesma mactroides*): 50 mm de diámetro entero posterior de la valva
- c. Caracol fino (*Zidona dufresnei*): 15 cm de longitud total de la concha (longitud mayor de la concha en sentido ánteroposterior) y abertura de la concha (longitud medida desde el puente sutural hasta la escotadura): 10.5 cm. Peso total de caracol entero: 200 g (lo que equivale a 90 g peso de pie)
- d. Cangrejo rojo (*Chaceon notialis*): machos 95 mm ancho de carapacho y las hembras se deben descartar siempre sin importar el tamaño.
- e. Cangrejo azul o siri (*Callinectes sapidus*): 105 mm ancho total de carapacho y descartar siempre hembras ovígeras
- f. Camarón rosado de laguna (*Penaeus paulensis*): 10 g peso total de individuo entero

7º) La contravención a la presente disposición será sancionada conforme a la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

8º) Comuníquese y publíquese.


ANDRÉS DOMINGO
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS